

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Lunes, 29 de noviembre de 1993

Núm. 274

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

| | |
|---|--------|
| Delegación del Gobierno en Aragón | Página |
| Solicitud de devolución de fianza | 4857 |
| Rectificación de anuncio | 4857 |

SECCION TERCERA

| | |
|---|------|
| Excma. Diputación de Zaragoza | |
| Concurso para contratar el servicio de alimentación en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, Hospital Psiquiátrico de Calatayud y Hogar Doz de Tarazona | 4857 |

SECCION CUARTA

| | |
|--|-----------|
| Delegación de la AEAT de Zaragoza | |
| Anuncios de la Unidad de Recaudación Centro-Arrabal notificando a deudores de ignorado paradero | 4858-4859 |
| Anuncio de la Administración de Las Fuentes dando de baja en el censo de licencia fiscal de 1991 | 4860 |

SECCION QUINTA

| | |
|--|------|
| Confederación Hidrográfica del Ebro | |
| Solicitud de legalización de aprovechamiento de aguas en término municipal de Monreal de Ariza | 4861 |
| Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social | |
| Convenio colectivo de la empresa Hiab-Valman | 4861 |
| Gerencia Territorial de Justicia en Aragón | |
| Solicitud de devolución de fianza | 4866 |
| Tribunal Superior de Justicia de Catalunya | |
| Anuncio de la Sala de lo Social sobre recurso de suplicación | 4866 |

SECCION SEXTA

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| Ayuntamientos de la provincia | 4867-4869 |
|-------------------------------------|-----------|

SECCION SEPTIMA

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| Administración de Justicia | |
| Juzgados de Primera Instancia | 4869-4870 |
| Juzgados de Instrucción | 4870-4871 |
| Juzgados de lo Social | 4871-4872 |

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Devolución de fianza

Núm. 67.348

Don Jesús Gutiérrez Gómez, con documento nacional de identidad número 17.063.788 y domiciliado en Zaragoza (avenida de Madrid, núm. 162), en representación de Juegos Recreativos Electrón, S. L., ha solicitado la cancelación de la fianza constituida en aval extendido por la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S. A., número de depósito en la Delegación de Hacienda 000227, de fecha 8 de febrero de 1991, por importe de 2.000.000 de pesetas, que fue suscrito para garantizar el cumplimiento de las posibles responsabilidades económicas derivadas de la explotación de un salón recreativo de tipo "A", sito en Zaragoza, en calle Duquesa de Villahermosa, número 17.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, realicen ante la Delegación del Gobierno en Aragón las reclamaciones que estimen procedentes.

Zaragoza, 29 de octubre de 1993. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 69.531

En relación al edicto de esta Delegación del Gobierno publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* con fecha 5 de noviembre de 1993, referente a la devolución de un aval de 5.000.000 de pesetas, suscrito por la empresa Olibeni, S. A., se pone de manifiesto que donde dice "sala de bingo de la entidad Asociación de la Prensa de Aragón", debe decir "sala de bingo del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola", siendo correctos los datos restantes.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1993. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Licitación

Núm. 71.232

El Corporación Provincial, en sesión celebrada el 31 de marzo de 1993, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso convocado para contratar el servicio de alimentación en el Hospital Provincial Nuestra Señora de Gracia, Hospital Psiquiátrico de Calatayud y Hogar Doz de Tarazona.

En cumplimiento de la legislación vigente se exponen al público los pliegos de condiciones para su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Las condiciones son las siguientes:

Objeto. — Contratar el servicio de alimentación en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia (calle Ramón y Cajal, 60, de Zaragoza), Hospital Psiquiátrico de Calatayud (carretera de Valencia, sin número, de Calatayud) y Hogar Doz de Tarazona (calle Baltasar Gracián, 20, de Tarazona).

Tipo de licitación. — Sobre "B": Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, 63.500.000 pesetas, IVA incluido. Sobre "C": Hospital Psiquiátrico de Calatayud, 35.500.000 pesetas, IVA incluido. Sobre "D": Hogar Doz de Tarazona, 61.000.000 de pesetas, IVA incluido.

Fianza provisional. — Sobre "B": Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, 1.270.000 pesetas. Sobre "C": Hospital Psiquiátrico de Calatayud, 710.000 pesetas. Sobre "D": Hogar Doz de Tarazona, 1.220.000 pesetas.

Los que presenten los sobres "B", "C" y "D" depositarán una fianza de 3.200.000 pesetas.

Fianza definitiva. — Se fija en el 4 % del presupuesto de adjudicación.

Plazo. — Se establece en un año, a partir de la firma del contrato, prorrogable por anualidades de mutuo acuerdo, previo informe favorable de la dirección del centro.

Clasificación de la empresa. — Grupo III, subgrupo 8. Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, categoría "C". Hospital Psiquiátrico de Calatayud, categoría "B". Hogar Doz de Tarazona, categoría "C".

Exposición de documentos y presentación de proposiciones. — La presentación de proposiciones se efectuará en la Unidad de Contratación de la Excm. Diputación de Zaragoza durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de oficina, hasta las 14.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente. No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Durante el referido plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en el Servicio de Contratación.

Lugar, día y hora de apertura de pliegos. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. En caso de que éste coincidiera en sábado, se procederá a la apertura de pliegos el lunes siguiente.

Modelo de proposición. — El modelo de proposición es el que figura al final de este anuncio.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1993. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

Proposición económica

Sobre

Servicio de alimentación de

Don, con residencia en, provincia de, calle, número, y documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día, de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso del servicio de alimentación de, propiedad de la Diputación de Zaragoza, se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrito en letra y número, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se compromete a la ejecución del mismo).

(Fecha, y firma del proponente y firmante de la solicitud.)

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO-ARRABAL Núm. 66.000

Don Jesús Martínez Asensio, jefe de la Unidad de Recaudación Centro-Arrabal;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos a la Hacienda pública, a nombre de los deudores que se relacionan, junto a los conceptos e importes de las deudas que se indican, no ha podido ser notificada la providencia de apremio, que íntegramente se transcribe, acordada por el jefe de la Dependencia de Recaudación, por darse las circunstancias previstas en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación (no saber o negarse a firmar), por lo que de acuerdo con el citado precepto se realiza la notificación mediante edicto que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el citado expediente. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer (artículo 103.6 del citado Reglamento).

Providencia de apremio. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, líquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicho providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.»

Recursos. — De reposición, ante la Dependencia de Recaudación, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de esta publicación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 8 de octubre de 1993. — El jefe de la Unidad, Jesús Martínez Asensio.

Relación que se cita

(Deudores que han rehusado recibir la notificación)

Apellidos y nombre/razón social, DNI/CIF, concepto, importe, año, localidad, agente

García Bernad, José Antonio. 72.964.973. Sanción de tráfico. 18.000. 1993. Epila. 15.
 Villalba Hernández, Manuel. 17.711.109. Actas de inspección. 2.352.169. 1992. Vera de Moncayo. 13.
 Villalba Hernández, Manuel. 17.711.109. Actas de inspección. 4.472.394. 1989. Vera de Moncayo. 13.
 Villalba Hernández, Manuel. 17.711.109. Actas de inspección. 4.012.001. 1992. Vera de Moncayo. 13.
 Samper Godina, Angel. 17.325.621. Actas de inspección. 3.271.618. 1985. La Almolza. 13.
 Samper Godina, Angel. 17.325.621. Actas de inspección. 2.091.988. 1984. La Almolza. 13.
 Tornos y Cuairán, S. L. B-50.083.161. IVA, cuarto trimestre 1992. 1.000.000. 1992. Pinseque. 13.
 Tornos y Cuairán, S. L. B-50.083.161. Infracción de empleo. 600.001. 1992. Pinseque. 13.
 Aznar Terraza, Constantino. 17.115.487. Sanc. tráfico. 18.000. 1993. Pastriz. 18.
 Carcavilla Senao, J. Antonio. 16.004.296. Sanc. tráfico. 18.000. 1993. Novallas. 18.
 Cardiel Grima, M. Carmen. 17.139.987. IVA 1989. 36.726. 1989. Cuarte de Huerva. 18.
 Casamián Casamián, Pascual José. 73.073.130. Transporte de mercancías. 20.400. 1992. Pina de Ebro. 18.
 Clavería Carbonell, José. 17.812.890. Intereses de demora. 16.600. 1992. Zuera. 18.
 Cuartemar, S. L. B-50.313.691. Infrac. sanidad e higiene. 61.200. 1992. Cuarte de Huerva. 18.
 Escribano Larraga, Juan. 17.816.998. Sanc. tráfico. 12.000. 1993. Tarazona. 18.
 Fernández Domínguez, Julio. 16.003.823. Sanc. tráfico. 18.000. 1993. Novallas. 18.
 Ferrer Villuendas, Jesús. 17.697.486. Sanc. tráfico. 12.000. 1993. Codo. 18.
 Fuertes Gil, Jesús. 17.147.731. Sanc. tráfico. 24.000. 1993. Daroca. 18.
 Giménez Díaz, Antonio. 17.723.720. Sanc. tráfico. 24.000. 1993. Quinto de Ebro. 18.
 Giménez Giménez, Jaime. 25.149.045. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Zuera. 18.
 Gomáriz Lobera, M. Virginia. 25.131.980. Sanc. tráfico. 36.000. 1993. Cuarte de Huerva. 18.
 Gómez Ruiz Tapizados, S. L. B-50.213.933. Sanc. tributaria. 30.000. 1988. Villanueva de Gállego. 18.
 Hernández Grasa, José. 17.673.828. Sanc. tributaria. 24.000. 1989. Fuendetodos. 18.
 Hernández Grasa, José. 17.673.828. IRPF. 13.266. 1989. Fuendetodos. 18.
 Lahoz Pablo, Malo. 17.203.942. IVA, cuarto trimestre. 18.840. 1991. Osera. 18.
 Lahoz Pablo, Malo. 17.203.942. IVA, cuarto trimestre. 18.479. 1991. Osera. 18.
 Lahoz Pablo, Malo. 17.203.942. IVA, cuarto trimestre. 18.296. 1991. Osera. 18.
 Lahoz Pablo, Malo. 17.203.942. IVA, cuarto trimestre. 18.656. 1991. Osera. 18.
 Lahoz Pablo, Malo. 17.203.942. IVA, cuarto trimestre. 21.118. 1991. Osera. 18.
 Lamencá Calvete, José Luis. 17.865.052. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. La Almolza. 18.
 Marqués Abenia, Carlos. 25.460.026. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Quinto de Ebro. 18.

Martínez Calvo, Francisco. 17.687.207. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Tarazona. 18.
 Miguel Usón, Hilario. 17.321.741. Sanc. tributaria. 30.000. 1990. Pina de Ebro. 18.
 Montañés Cortés, Alberto. 73.097.722. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Daroca. 18.
 Montañés Cortés, Alberto. 73.097.722. Sanc. tráfico. 24.000. 1993. Daroca. 18.
 Montañés Cortés, Carlos. 17.741.582. Sanc. tráfico. 1.200. 1993. Daroca. 18.
 Montalés Floría, Martín. 17.806.535. Sanc. tráfico. 30.000. 1993. Daroca. 18.
 Montalés Floría, Martín. 17.806.535. Sanc. tráfico. 36.000. 1993. Daroca. 18.
 Montalés Floría, Martín. 17.806.535. Sanc. tráfico. 18.000. 1993. Daroca. 18.
 Montalés Floría, Martín. 17.806.535. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Daroca. 18.
 Pavimentos y Revestim. Los Maños. B-50.342.690. Declaración negativa fuera de plazo. 12.000. 1989. Cuarte de Huerva. 18.
 Pavimentos y Revestim. Los Maños. B-50.342.690. Declaración negativa fuera de plazo. 6.000. 1990. Cuarte de Huerva. 18.
 Pavimentos y Revestim. Los Maños. B-50.342.690. Declaración negativa fuera de plazo. 12.000. 1989. Cuarte de Huerva. 18.
 Pavimentos y Revestim. Los Maños. B-50.342.690. Declaración negativa fuera de plazo. 6.000. 1990. Cuarte de Huerva. 18.
 Pequerul Gracia, José Carlos. 17.864.150. Sanc. tráfico. 24.000. 1993. Fuentes de Ebro. 18.
 Pequerul Gracia, José Carlos. 17.864.150. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Fuentes de Ebro. 18.
 Sanvicente Sierra, Juan Carlos. 73.155.156. Intereses de demora. 15.702. 1992. Tarazona. 18.
 Transportes Bernabé Tarazona, S. L. B-50.460.294. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Tarazona. 18.
 Val Carrascón, Rafael José. 17.841.114. Intereses de demora. 6.457. 1992. Cuarte de Huerva. 18.
 Val Carrascón, Rafael José. 17.841.114. Intereses de demora. 6.528. 1992. Cuarte de Huerva. 18.
 Explotación Agrop. San Antonio, S. L. B-50.328.434. Sanc. tributaria. 6.000. 1989. Quinto de Ebro. 18.
 Santos Bozal, Fermín. 16-013.363. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Torrellas. 18.
 Transportes Doropia, S. L. B-50.229.046. Sanción de tráfico. 48.000. 1993. Cuarte de Huerva. 13.
 Transportes Doropia, S. L. B-50.229.046. Sanción de tráfico. 12.000. 1993. Cuarte de Huerva. 13.
 Augrisa, S. L. B-50.101.393. Ingreso fuera de plazo, primer trimestre 1992. 6.751. 1992. Cuarte de Huerva. 013.
 Grupo Reví, S. A. A-50.223.247. Paralela IVA. 32.971. 1991. Cuarte de Huerva. 013.
 Merino Merino, José Luis. 29.097.175. IRPF. 61.124. 1992. Zuera. 013.
 Merino Merino, José Luis. 29.097.175. IRPF. 62.243. 1992. Zuera. 013.
 Recreativos 2000 V, S. C. G-50.208.628. Máquinas Recreativas. 240.000. 1992. Zuera. 013.
 Strider, S. L. B-50.189.372. Sociedades. 24.000. 1989. Cuarte de Huerva. 013.
 Strider, S. L. B-50.189.372. IVA, modelo 300. 24.000. 1989. Cuarte de Huerva. 013.
 Strider, S. L. B-50.189.372. IVA, modelo 300. 6.000. 1990. Cuarte de Huerva. 013.
 Strider, S. L. B-50.189.372. IVA, modelo 300. 24.000. 1990. Cuarte de Huerva. 013.
 Strider, S. L. B-50.189.372. IVA, modelo 300. 12.000. 1990. Cuarte de Huerva. 013.
 Strider, S. L. B-50.189.372. IVA, modelo 300. 24.000. 1989. Cuarte de Huerva. 013.
 Strider, S. L. B-50.189.372. IVA, modelo 300. 6.000. 1990. Cuarte de Huerva. 013.
 Strider, S. L. B-50.189.372. IVA, modelo 300. 24.000. 1989. Cuarte de Huerva. 013.
 Strider, S. L. B-50.189.372. IVA, modelo 300. 6.000. 1991. Cuarte de Huerva. 013.
 Talleres Linares, S. A. A-50.075.399. Retenciones IRPF. 254.848. 1992. Fuentes de Ebro. 013.

Talleres Linares, S. A. A-50.075.399. IVA, primer trimestre. 74.430. 1992. Fuentes de Ebro. 013.

Talleres Linares, S. A. A-50.075.399. Retenciones IRPF. 160.919. 1992. Fuentes de Ebro. 013.

Talleres Mecánicos Zamorano, S. L. B-50.049.378. Retenciones IRPF. 357.814. 1992. Villanueva de Gállego. 013.

Núm. 66.001

Don Jesús Martínez Asensio, jefe de la Unidad de Recaudación Centro-Arrabal;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos a la Hacienda pública, a nombre de los deudores que se relacionan, junto a los conceptos e importes de las deudas que se indican, no ha podido ser notificada la providencia de apremio, que íntegramente se transcribe, acordada por el jefe de la Dependencia de Recaudación, por darse las circunstancias previstas en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación (deudores con paradero desconocido), por lo que de acuerdo con el citado precepto se realiza la notificación mediante edicto que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el citado expediente. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer (artículo 103.6 del citado Reglamento).

Providencia de apremio. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.»

Recursos. — De reposición, ante la Dependencia de Recaudación, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de esta publicación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 8 de octubre de 1993. — El jefe de la Unidad, Jesús Martínez Asensio.

Relación que se cita

(Deudores con paradero desconocido)

Apellidos y nombre/razón social, DNI/CIF, concepto, importe, año, localidad, agente

Cabello Gimeno, José Alberto. 25.425.588-P. Sanc. tráfico. 18.000. 1993. Fuendejalón. 015.
 García Barberán, Enrique. 25.430.630-J. Inf. obstrucción. 60.001. 1993. Cariñena. 015.
 García Vivó, M. Pilar. 17.692.027-J. Sanc. tráfico. 30.000. 1993. María de Huerva. 015.
 Interparking, S. L. B-50.437.912. Sanc. tráfico. 12.000. 1993. Cadrete. 015.
 Interparking, S. L. B-50.437.912. Sanc. tráfico. 12.000. 1993. Cadrete. 015.
 López Sánchez, María. 77.083.341-Z. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Borja. 015.
 Martínez Custardoy, José Antonio. 73.243.316-T. Sanc. tráfico. 19.200. 1991. Epila. 015.
 Martínez Martínez, Antonio. 72.963.976-H. Sanc. tráfico. 6.000. 1991. Epila. 015.
 Medina Arregui, Angel. 17.239.355-G. Sanc. tráfico. 9.000. 1993. Agón. 015.
 Pascual Hoyo, José Luis. 29.094.980-A. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Gallur. 015.
 Pascual Hoyo, José Luis. 29.094.980-A. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Gallur. 015.
 Puértolas Puértolas, Miguel Angel. 18.155.828-L. Sanc. tráfico. 24.000. 1993. María de Huerva. 015.
 Rodríguez Blasco, Manuel. 17.086.584. Sanc. tributaria. 6.000. 1992. Calatorao. 015.
 Rodríguez Blasco, Manuel. 17.086.584. Sanc. tributaria. 6.000. 1992. Calatorao. 015.
 Silos Metálicos Zaragoza, S. L. B-50.035.294. Sanc. tráfico. 30.000. 1993. María de Huerva. 015.
 Sola Chueca, José Luis. 17.800.150-J. Int. demora. 9.626. 1993. Borja. 015.

- Tejero Giménez, Juan José. 25.171.007-Z. Sanc. tráfico. 60.000. 1993. Epila. 015.
- Gabbarri Jiménez, Carlos. 16.533.336-Q. Sanc. tráfico. 42.000. 1993. Caspe. 015.
- Trevijano Aznárez, Carlos. 15.877.505-F. Sanc. tráfico. 12.000. Caspe. 015.
- Ludmar, S. L. B-50.351.808. IVA, segundo trimestre 1992. 367.398. 1992. Nonaspe. 13.
- Ludmar, S. L. B-50.351.808. IRPF, modelo 110, segundo semestre 1992. 205.062. 1992. Nonaspe. 13.
- Ludmar, S. L. B-50.351.808. IRPF, modelo 110, tercer trimestre 1992. 163.493. 1992. Nonaspe. 13.
- Barnizados Industriales de Cuarte, S. A. A-50.133.842. Actas de inspección. 10.974.420. 1992. Cuarte de Huerva. 13.
- Barnizados Industriales de Cuarte, S. A. A-50.133.842. Actas de inspección. 1.940.338. 1992. Cuarte de Huerva. 13.
- Alambres y Mallas Manufacturadas, S. L. B-50.318.807. Actas de inspección. 4.628.551. 1991. Utebo. 13.
- Alambres y Mallas Manufacturadas, S. L. B-50.318.807. Actas de inspección. 1.544.600. 1991. Utebo. 13.
- Garnasa, S. L. B-50.105.667. Seguridad e Higiene. 780.480. 1992. Calatorao. 13.
- Estructuras Metálicas Noguera, S. L. B-50.348.176. IVA, cuarto trimestre 1992. 1.858.228. 1992. Riela. 13.
- Euro Reclamo, S. L. B-50.222.108. IVA, cuarto trimestre 1992. 511.404. 1992. Cadrete. 13.
- Recubrimientos Aragón, S. L. B-50.100.239. IVA, cuarto trimestre 1992. 1.171.999. 1992. La Puebla de Alfindén. 13.
- Burgos González, Miguel. 17.268.175. Actas de inspección. 2.082.343. 1987. Tarazona. 13.
- Construcciones Areuz, S. C. G-50.228.485. Seguridad e Higiene. 132.000. 1990. Zuera. 13.
- Obras Construcciones Areuz, S. L. B-50.407.287. Seguridad e Higiene. 480.000. 1992. Zuera. 13.
- Acedo Pina, Francisco. 17.680.647. IRPF. 28.900. 1990. Villanueva de Gállego. 18.
- Acedo Pina, Francisco. 17.680.647. Sanc. gubernativa. 12.000. 1991. Villanueva de Gállego. 18.
- Agroquímica del Gállego, S. L. B-50.221.969. IRPF. 18.032. 1990. Zuera. 18.
- Andía Giménez, Ana María. 73.071.313. Sanc. tributaria. 6.000. 1989. Tarazona. 18.
- Bello Domingo, Mercedes. 17.161.928. Declaración fuera de plazo. 6.000. 1990. Nonaspe. 18.
- Carde, S. L. B-50.175.322. Intermediarios del Comercio. 76.950. 1992. Tarazona. 18.
- Cargas Triasu, S. L. B-50.179.068. Sanc. tributaria. 30.000. 1988. Tarazona. 18.
- Corral Casares, Juan María. 24.080.184. Sanc. tráfico. 19.200. 1993. Alfajarín. 18.
- Dorso, S. A. A-50.228.873. IRPF. 81.958. 1990. Cuarte de Huerva. 18.
- Laratra Pérez, José Javier. 16.006.110. Sanc. tráfico. 30.000. 1993. Tarazona. 18.
- Laratra Pérez, José Javier. 16.006.110. Sanc. tráfico. 60.000. 1993. Tarazona. 18.
- Maderas Curvadas Latorre, S. L. B-50.105.576. IRPF. 64.116. 1990. Belchite. 18.
- Manipulados Varios Coop. Ltda. F-50.092.519. Intereses de demora. 18.059. 1991. Villanueva de Gállego. 18.
- Manufacturas Ardo, S. L. B-50.343.201. Intereses de demora. 6.161. 1991. El Burgo de Ebro. 18.
- José Jesús y Antonio Mateo Peiró, C. B. E-50.147.214. Sanc. tributaria. 30.000. 1990. Cuarte de Huerva. 18.
- José Jesús y Antonio Mateo Peiró, C. B. E-50.147.214. Intereses de demora. 11.584. 1991. Cuarte de Huerva. 18.
- Representaciones Gracia, S. L. B-50.223.403. Sanc. tributaria. 30.000. 1991. Cuarte de Huerva. 18.
- Santacana Roig, Salvador. 37.971.395. Intereses de demora. 6.194. 1990. Osera. 18.
- Spider, S. A. A-50.318.948. Declaración fuera de plazo. 12.000. 1989. Cuarte de Huerva. 18.
- Spider, S. A. A-50.318.948. Declaración fuera de plazo. 12.000. 1989. Cuarte de Huerva. 18.
- Transportes Felper, S. L. B-50.039.726. Sanc. Obras Públicas, Transp. Urb. 12.000. 1988. Pastriz. 18.
- Vidal Bernades, Jaime. 37.275.261. Sanc. tráfico. 6.000. 1993. Tarazona. 18.
- Viñuales Mata, Felipe. 16.956.301. Sanc. tributaria. 36.000. 1987. Alagón. 18.
- Fundiciones Mateo, S. L. B-50.061.753. Sanción tributaria. 30.000. 1988. Cuarte de Huerva. 13.
- Hermanos Casado Acero, S. L. B-50.166.263. Sanción tributaria. 24.000. 1988. Cuarte de Huerva. 13.
- Balaguer Ginés, Luis-Basilio. 17.843.134. Sanción de tráfico. 18.000. 1993. Cadrete. 13.
- Embacar, S. L. B-50.121.698. Sanción de tráfico. 30.000. 1988. Cadrete. 13.
- Artículos Cotillón, S. A. A-50.037.746. Sanción de tráfico. 55.201. 1993. Cuarte de Huerva. 13.
- Garmasal, S. A. B-50.302.637. Impuesto de sociedades, primer trimestre. 161.305. 1992. Villanueva de Gállego. 08.
- Cuarla, S. L. B-50.350.941. Sanción gubernativa. Horario cierre. 600.000. 1991. Tarazona. 08.
- Cuarla, S. L. B-50.350.941. Sanción gubernativa. Horario cierre. 540.000. 1990. Tarazona. 08.
- Garmasal, S. A. B-50.302.637. Sociedades sanción paralela. 74.122. 1992. Villanueva de Gállego. 08.
- Arbonés Gotés, Manuel. 40.832.305. Sanción de tráfico. 12.000. 1993. Caspe. 013.
- Artículos de Cotillón, S. A. A-50.037.746. Sociedades. 24.000. 1989. Cuarte de Huerva. 013.
- Cdad. Prop. San Blas y Santa Agueda. E-50.216.753. Seguridad e Higiene. 120.001. 1990. Mequinenza. 013.
- Industrias Bañolux. A-50.129.147. Liquidación falta de ingreso. 479.827. 1990. Cuarte de Huerva. 013.
- Jiménez Gabarri, Juan Ramón. 29.100.354. Comercio menor textiles. 43.200. 1992. Fuentes de Ebro. 013.
- Jiménez Gabarri, Juan Ramón. 29.100.354. Comercio menor alimentos. 86.400. 1993. Fuentes de Ebro. 013.
- Juenjo, S. A. A-50.123.579. Seguridad e Higiene. 120.000. 1992. Cuarte de Huerva. 013.
- Juenjo, S. A. A-50.123.579. Infracción obstrucción. 120.000. 1992. Cuarte de Huerva. 013.
- Pina Hotel, S. L. B-50.329.523. Infracción obstrucción. 72.000. 1990. Pina de Ebro. 013.
- Pretensados Tags, S. C. G-50.133.263. Sanción de tráfico. 18.000. 1993. Fuendejalón. 013.
- Sdad. Socorros Mutuos Juv. G-50.041.342. Mutua Exp. ICAA 684/87. 210.000. 1987. Mequinenza. 013.
- Grupo Sala Import, S. C. G-50.372.721. IVA, régimen general. 916.048. 1991. Calatorao. 013.
- Inca Salomón, S. A. A-50.223.502. Pago a cuenta IS, primer trimestre. 450.618. 1992. Villanueva de Gállego. 013.
- Alceda, S. L. B-50.149.574. Expediente sancionador. 120.000. 1993. Zuera. 008.
- Burgos González, Miguel. 17.268.175. Actas de inspección. 1.056.696. 1988. Tarazona. 013.
- Burgos González, Miguel. 17.268.175. Actas de inspección. 766.298. 1989. Tarazona. 013.
- Burgos González, Miguel. 17.268.175. Actas de inspección. 815.045. 1990. Tarazona. 013.
- Transportes Bercaba, S. L. B-50.312.032. Actas de inspección. 7.085.083. 1991. Alagón. 013.
- Transportes Bercaba, S. L. B-50.312.032. Actas de inspección. 3.351.666. 1991. Alagón. 013.
- Villalba Hernández, Manuel. 17.711.109. Actas de inspección. 616.494. 1990. Vera de Moncayo. 013.
- Villalba Hernández, Manuel. 17.711.109. Actas de inspección. 616.494. 1990. Vera de Moncayo. 013.
- Puyve, S. A. L. A-50.216.969. IVA, paralela a ingresar. 741.536. 1991. Chodes. 013.
- Aragonesa de Recambios y Maquinaria. B-50.493.824. IVA, modelo 300, primer trimestre. 1.210.890. 1993. Cadrete. 013.

ADMINISTRACION DE LAS FUENTES

Núm. 69.478

De los datos obrantes en poder de esta Sección resulta lo que sigue:

1.º Que los sujetos pasivos a los que se refiere este expediente figuran matriculados en la licencia fiscal del ejercicio 1991, sin que haya constancia de la presentación de declaración alguna de baja por cese en el ejercicio de sus actividades.

2.º Que tampoco figuran entre las altas del impuesto de actividades económicas de 1992, presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1.172 de 1991, de 26 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 29 de julio).

3.º Que en diligencia extendida por los agentes tributarios de esta

Dependencia de Gestión se hace constar que, personados en el domicilio tributario que figura en el censo, los sujetos pasivos resultan desconocidos y/o sin actividad. Se une copia de dichas diligencias al expediente.

Por todo ello, y vistas la Ley 230 de 1963, de 28 de diciembre, General Tributaria ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de diciembre); la regla 23 de la Instrucción para las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales, aprobada por Real Decreto 791 de 1981, de 27 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de mayo), y la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. — Iniciar expediente de baja de oficio en el censo de licencia fiscal de 1991.

Segundo. — Disponer la acumulación de expedientes por resultar su resolución con la identidad sustancial que prevé el artículo 73 de la precitada Ley 30 de 1992.

Tercero. — Declarar la baja provisional en el censo de licencias fiscales con efectos de 31 de diciembre de 1991 de los sujetos pasivos que se relacionan en anexo adjunto, con referencia expresa del epígrafe y número de recibo con el que figuran matriculados.

De merecer su aprobación, este acuerdo se notificará posteriormente al interesado que por resultar con domicilio actual desconocido se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 59 de la tan repetida Ley 30 de 1992, disponiendo su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Zaragoza, 28 de octubre de 1993. — El jefe de la Sección, Leoncio Murillo Roy. — Conforme: La administradora, Lourdes Escanero García.

Relación que se cita

Número de DNI, sujeto pasivo, domicilio de la actividad,
epígrafe y número fijo de recibo

- 17.091.019. Basterra Sancho, José Luis. Pedro Calixto Ramírez, 4.
651.115. 86500006069-K.
17.152.049. Abad Tornos, Josefa. Mayor, sin número, Gallocanta.
651.135. 87500008180-V.
17.173.870. Carrasco Gracia-Navarro, Eliseo. Antonio Agustín, 24.
651.136. 90500090440-C.
17.178.170. Costa Biarge, Ignacia-Carmen. Avenida de Compromiso de Caspe, 111. 641.81. 89500073563-M.
16.921.538. Cruz Monderde, Servando. Mayor, 50. 651.81. 86500013842-V.
17.138.307. Díaz Jaime, Juan. Marcos Zapata, 28. 651.135. 87500005240-K.
17.216.057. Hidalgo Abad, José Manuel. Mayor, 17, Borja. 651.136. 87500010460-C.
17.038.644. Iglesias García, Miguel. San Blas, 13. 641.34. 86500025085-S.
17.696.475. Júlvez Ventura, Francisco Javier. Avenida Tenor Fleta, 59.
651.136. 87500018016-D.
17.085.679. Lax Sagante, María Dolores. Avenida de Cesáreo Alierta, número 27. 641.81. 875000011576-D.
17.850.558. Pasamar Martín, María Purificación. Bilbao, 2. 651.135. 87500008892-Q.
17.855.632. Pérez Estella, Juan. Oscar Arnulfo Romero, 3. 651.136. 90500092366-Z.
25.138.108. Ramón Muñoz, José Ramón. Celanova, 2. 651.133. 91500120067-C.
17.152.504. Sánchez Yagüe, Alberto. Jesús Comín, 6. 651.132. 86500250303-Q.
45.078.701. Teresa Saameno, María Yolanda P. Domingo Lobera, 22.
641.82. 90500097236-P.
17.727.972. Ortín Marín, Oscar. San Antonio María Claret, 43. 651.132. 91500125673-Z.
17.212.824. Franco Escuén, Juan Carlos. Poeta León Felipe, 15. 651.136. 88500045825-P.

en finca de su propiedad, en el paraje "La Cañada" (polígono 11, finca 343), localidad y término municipal de Monreal de Ariza (Zaragoza), en la margen derecha del arroyo de la Cañada, tributario del río Jalón por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,3800 hectáreas y con un volumen anual de 200 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular, de 3 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 4 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de octubre de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Hiab-Valman, S. A.

Núm. 64.490

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Hiab-Valman, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Hiab-Valman, S. A., suscrito el día 23 de septiembre de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 7 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 15 de octubre de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

La Comisión negociadora del Convenio de la Empresa HIAB-VALMAN, S.A. domiciliada en el Polígono de Malpica, calle E nº 86 de Zaragoza, integrada por parte empresarial por el Director de Fábrica y por el Jefe de Personal, y por parte de los trabajadores por los miembros de su Comité, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del repetido Convenio, de aplicación a todos los centros de trabajo de la Provincia de Zaragoza, con el siguiente articulado:

CAPITULO I AMBITO Y VIGENCIA

1.- Ambito Territorial.-

El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de HIAB-VALMAN con independencia del lugar de residencia. Sus normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo de HIAB-VALMAN de la provincia de Zaragoza y en aquellos lugares donde desarrollen su actividad personas pertenecientes a estos centros de trabajo.

2.- Ambito personal.-

Este Convenio afectará a todos los productores, que tengan cualquier tipo de Contrato en vigor con la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, y que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de HIAB-VALMAN. Quedan exceptuados del mismo la Dirección de la Empresa.

3.- Vigencia.-

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1993 y su duración será de 1 (uno) año, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1993. Se entenderá prorrogado tácitamente por un año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas tácitas, si las hubiere.

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 65.988

Don Pedro Esteban García (NIF 17.353.324-P) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado

4.- Denuncia.-

A los efectos de la denuncia de este Convenio, el preaviso deberá hacerse con una antelación de cuando menos un mes respecto a la fecha de la expiración de la vigencia. El acuerdo de denuncia se presentará a la Delegación Provincial de Trabajo con el tiempo suficiente para que tenga entrada en su Registro antes de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciante del Convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia, presentando 15 días antes de su vencimiento los puntos fundamentales a discutir.

Si el Convenio no fuera denunciado en tiempo y forma por alguna de las partes firmantes del mismo, se entenderá prorrogado por un año, aplicándose en este caso y de forma automática, un incremento sobre el total de retribuciones equivalente al aumento del coste de la vida, computando, a los efectos de dicho aumento, las mensualidades transcurridas desde que se haya producido el último reajuste salarial por el concepto de coste de la vida.

Lo dispuesto anteriormente se entiende salvo que durante la vigencia de este Convenio, cualquier norma o disposición dictada por el Gobierno se oponga, límite o condicione lo pactado, en cuyo caso se estaría a lo contenido en ella.

5.- Alcance de los acuerdos.-

Los acuerdos y pactos contenidos en este Convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan condicionar las estipulaciones de los futuros Convenios que puedan acordarse entre trabajadores y Empresa.

CAPITULO II
COMPUTO, COMPENSACION Y ABSORCION

6.- Cómputo.-

Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, siempre de acuerdo con las que corresponderían si se hubieran obtenido los rendimientos previstos y pactados en el presente Convenio.

7.- Compensación.-

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

8.- Absorción.-

Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicarles normas, diesen unos ingresos superiores para los productores a los que se establecen en el presente Convenio en la forma indicada en el artículo 6.

9.- Integridad.-

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los Organismos Oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual, excepto por ley que acatarán ambas partes.

10.- Condiciones "ad personam".-

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO III
ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR

11.- Organización del trabajo.-

La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la Empresa, es facultad exclusiva de la Dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea conveniente.

La Dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la Dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Todo lo anterior se entiende previos los trámites legales pertinentes establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

12.- Facultades de la Empresa.-

En materia de organización del trabajo, la Empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la

Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o normativa que la sustituya, pudiéndose señalar entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) La exigencia de los rendimientos que habitualmente vienen consiguiéndose en la Empresa.
- b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tarea de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia o necesidad constatada y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.
- d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.
- e) La movilidad y distribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, así como de su comercio exterior.
- f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio o condiciones técnicas de la misma.
- g) Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto, las tareas o funciones que sean propias de cada productor en la forma y tiempo en que se soliciten, a través del correspondiente mando responsable.
- h) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

13.- Organización.-

El Director o Jefe de cada centro o dependencia en nombre y representación de la Empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los Jefes ostentan ante los trabajadores a sus órdenes, la representación permanente del Director de la Empresa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir al personal a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus Jefes en orden orgánico, es decir, del inmediato superior, debiendo guardar a los mismos la subordinación debida y tratar con consideración a sus colegas y compañeros en general.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en los que, por cualquier causa, tengan que amonestarles.

14.- Entrada y salida del trabajo.-

Todo el personal dependiente de la Empresa, se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada en condiciones de iniciar su tarea y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos durante la jornada efectiva de trabajo. Tanto al comienzo como a la finalización de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente los requisitos o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la Fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en las que pudieran incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada avisados por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su producción salvo casos excepcionales en los que por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la Fábrica, por el que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella. Esta hora no podrá diferenciarse en más-menos 5 minutos con la hora oficial de la Nación.

Durante el tiempo de libre disposición que se define en el Artículo 25 y cuyo comienzo será avisado con un toque de sirena, el obrero, subalterno o empleado podrá optar por permanecer en el centro de trabajo o ausentarse de él, debiendo estar incorporado en su puesto de trabajo al nuevo toque de sirena que señalará el fin del tiempo de libre disposición y la reanudación de la jornada efectiva de trabajo, durante la cual y a no ser que cuente con el permiso de su Jefe inmediato, no le será permitido ausentarse del lugar de ocupación y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

CAPITULO IV
RENDIMIENTO

15.- Sistemas adoptados

Se adopta como sistema de medición del trabajo la denominada escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100

16.- Banda de rendimientos

Se establece lo que se denominará en lo sucesivo una "banda de rendimientos" (o simplemente "banda") comprendida entre los niveles 125 y 130 del sistema mencionado en el Artículo 15.

Mientras la actividad se mantenga dentro de dichos límites, se garantiza a los productores de la Empresa la percepción de las retribuciones resultantes de aplicar las tablas que para su vigencia, quedan reflejados en los anexos a este Convenio.
 A su vez los productores se comprometen a alcanzar habitualmente los niveles de actividad establecidos en dicha banda, como contraprestación de productividad a las retribuciones acordadas.

17.- Computo de rendimiento

A efectos del computo del rendimiento individual, su medida promedio se estimará en el período de dos meses, admitiéndose como alcanzada dicha banda cuando el promedio de tal período se halle en o por encima del 125.

Cuando la actividad individual supere a la establecida como máxima en la banda de rendimientos, se respetarán las mismas tablas de retribución establecidas en los anexos.

Para calcular el promedio de actividad obtenido por un productor en dicho período de dos meses, se tendrán en cuenta solamente los tiempos de los trabajos que hayan sido terminados en tal período.

18.- Cronometrajes

Con el fin de poder medir en forma objetiva los rendimientos individuales, se sigue el sistema de cronometrajes y control de tiempos, tomando como base de los mismos los actualmente existentes, pudiendo ajustarse en los sucesivos los tiempos de acuerdo con los nuevos cronometrajes resultantes, tanto para dicho trabajo como para los que puedan establecerse para el futuro.

19.- Trabajos no cronometrados

Los trabajos no cronometrados no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las actividades obtenidas. No obstante, la Empresa manifiesta su propósito de tratar de eliminar en lo posible la existencia de tales trabajos, procediendo al cronometraje del mayor número posible de los mismos.

20.- Bajas de rendimiento

Se establece que las bajas o disminuciones del rendimiento por debajo de la denominada "banda de rendimientos", siempre que tal baja sea imputable al trabajador y se produzca durante dos períodos de dos meses consecutivos o de tres períodos de dos meses alternos, se considerarán bajas voluntarias e injustificadas del rendimiento, quedando asimiladas a los efectos oportunos a lo dispuesto en el Artículo 54-dos-e) del Estatuto de los Trabajadores.

21.- Sanciones

Las bajas o disminuciones en el rendimiento contempladas en el Artículo anterior, no tendrán repercusiones económicas, es decir, no alterarán las retribuciones previstas, si bien serán sancionadas de acuerdo con el Artículo 55 apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores.

22.- Reclamaciones de cronometrajes

En caso de reclamación o desacuerdo relativo a resultados de cronometrajes y estimación de actividades, se estará a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ordenanza para Industria Siderometalúrgica o a la normativa que se establezca por el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores. Cuando el Comité de Empresa lo solicite, le será entregado para su estudio, el cronometraje que quisieran comprobar, que será devuelto a la Empresa una vez efectuado su estudio.

**CAPITULO V
 JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL**

23.- Jornada de trabajo

Se establece una jornada de horas de trabajo efectivo al año obligatoria para todo el personal de la empresa sin excepción de 1.777 (Mil setecientas setenta y siete) horas de trabajo efectivo durante la vigencia del Convenio.

24.- Recuperaciones

El tiempo correspondiente a los puentes, sábados o fechas que se establezcan como días festivos a recuperar en el Calendario Laboral se prorrateará para su recuperación entre el resto de los días laborables del año.

Si el tiempo recuperado para cubrir tales festivos no coincidiera con las horas que han quedado fijadas en el artículo 23, la diferencia sea positiva o negativa, se pasará a cuenta nueva, es decir, se absorberá en el sentido que proceda con cargo a tales recuperaciones en el año siguiente, no pudiendo ser reintegrado en metálico por ninguna de las partes.

25.- Horario de trabajo.-

Se entiende por horario de trabajo el total del tiempo que un trabajador permanece diariamente en la Empresa, con independencia de que esté desarrollando un trabajo efectivo o no y a efectos del mismo, debe distinguirse entre:

a) Trabajo efectivo

Es el tiempo que el trabajador permanece diariamente en su puesto de trabajo desarrollando un trabajo efectivo y es el que debe computarse a efectos de completar las horas de trabajo efectivo que resulten de aplicar lo convenido en el Artículo 23.

b) Tiempo de libre disposición

Es el tiempo que a cargo de los trabajadores y elegido libremente

por ellos interrumpe la jornada efectiva de trabajo y que podrá ser empleado bien dentro o fuera del centro de trabajo en lo que cada trabajador crea conveniente.

De acuerdo con las definiciones anteriores se establece el horario de entrada y salida de la Empresa, con arreglo al siguiente cuadro:

TURNO DE MAÑANA

- Lunes a Viernes de 6.50 a 15.10 horas

TURNO DE TARDE

- Lunes a Viernes de 15.10 a 23.30 horas.

Introduciendo en este horario los 15 minutos de libre disposición acordados por lo trabajadores, se da origen al horario de trabajo efectivo con arreglo al siguiente cuadro:

TURNO DE MAÑANA

De Lunes a Viernes de 6,50 a 10,00 horas y de 10,15 a 15,10 horas.

TURNO DE TARDE

De Lunes a Viernes de 15,10 a 20,00 horas y de 20,15 a 23,30 horas.

Dentro de este horario se incluyen los tiempos correspondientes a las recuperaciones de los días que, de acuerdo a lo que se expone en el Artículo 26, se considerarán como días festivos a recuperar.

26.- Calendario Laboral

De acuerdo a la jornada expuesta en el Artículo 23 y a las recuperaciones y horario fijados en los Artículos 24 y 25 respectivamente, queda establecido el siguiente Calendario Laboral para el año 1993.

CALENDARIO LABORAL 1993

| MESES | DIAS LAB. | DIAS NO LABORABLES | | | | | | TOTAL |
|-----------|-----------|--------------------|----------|-----------|-----------|-----------|------------|-------|
| | NOR-MAL | SABA-DOS | DOM-GOS. | PUEN- TES | FTA. NAC. | FTA. LOC. | VACA- CION | |
| Enero | 18 | 5 | 5 | - | 2 | 1 | - | 31 |
| Febrero | 20 | 4 | 4 | - | - | - | - | 28 |
| Marzo | 21 | 4 | 4 | - | 1 | 1 | - | 31 |
| Abril | 19 | 4 | 4 | - | 3 | - | - | 30 |
| Mayo | 21 | 4 | 5 | - | 1 | - | - | 31 |
| Junio | 22 | 4 | 4 | - | - | - | - | 30 |
| Julio | 22 | 5 | 4 | - | - | - | - | 31 |
| Agosto | 1 | - | - | - | - | - | 30 | 31 |
| Septbre. | 22 | 4 | 4 | - | - | - | - | 30 |
| Octubre | 18 | 5 | 5 | 2 | 1 | - | - | 31 |
| Novbre. | 21 | 4 | 4 | - | 1 | - | - | 30 |
| Diciembre | 14 | 3 | 4 | 7 | 3 | - | - | 31 |
| 1993 | 219 | 46 | 47 | 9 | 12 | 2 | 30 | 365 |

JORNADA DE TRABAJO EFECTIVO

| | |
|---|----------|
| 219 DIAS LABORABLES A 8,083 HORAS DE TRABAJO EFECTIVO | 1.770,24 |
| TOTAL HORAS TRABAJO EFECTIVO 1993 | 1.777,00 |
| HORAS PASADAS A CUENTA NUEVA CONVENIO 1992 | 0,59 |
| TOTAL HORAS TRABAJO EFECTIVO CONVENIO 1993 | 1.777,59 |
| HORAS A PASAR A CUENTA NUEVA | 0,00 |

FIESTAS NACIONALES

| | |
|---------------|----------------------------------|
| 1 de Enero | (Año Nuevo) |
| 6 de Enero | (Reyes Magos-Epifanía del Señor) |
| 19 de Marzo | (San José) |
| 8 de Abril | (Jueves Santo) |
| 9 de Abril | (Viernes Santo) |
| 23 de Abril | (San Jorge) |
| 1 de Mayo | (Fiesta del Trabajo) |
| 12 de Octubre | (Fiesta Nacional de España) |

- 1 de Noviembre (Festividad de Todos los Santos)
- 7 de Diciembre (Día de la Constitución)
- 8 de Diciembre (Inmaculada Concepción)
- 25 de Diciembre (Natividad del Señor)

FIESTAS LOCALES

- 29 de Enero (San Valero)
- 5 de Marzo (Cincomarzada)

PUNTES FESTIVOS A RECUPERAR

- 11 de Octubre
- 7 de Diciembre
- 24 de Diciembre
- 27 de Diciembre
- 28 de Diciembre
- 29 de Diciembre
- 30 de Diciembre
- 31 de Diciembre

DIA DE FIESTA ACORDADA POR EMPRESA Y COMITÉ

- 13 de Octubre

SÁBADOS FESTIVOS A RECUPERAR

- Enero: 2, 9, 16, 23, 30.
- Febrero: 6, 13, 20, 27.
- Marzo: 6, 13, 20, 27.
- Abril: 3, 10, 17, 24.
- Mayo: 8, 15, 22, 29.
- Junio: 5, 12, 19, 26.
- Julio: 3, 10, 17, 24, 31.
- Agosto: -
- Septiembre: 4, 11, 18, 25.
- Octubre: 2, 9, 16, 23, 30.
- Noviembre: 6, 13, 20, 27.
- Diciembre: 4, 11, 18.

**CAPITULO VI
REGIMEN DE ASUNTOS VARIOS**

27.- Liquidación de haberes

La liquidación de haberes se llevará a cabo mediante un solo pago mensual, por períodos vencidos, y haciéndolo coincidir con el último día del mes o el último día hábil del mismo si aquel fuera festivo. Estos pagos se harán efectivos por cheque o transferencia, preferentemente por el segundo procedimiento.

El personal de nuevo ingreso durante la vigencia de este Convenio acepta desde su incorporación este solo pago mensual y el mismo procedimiento de hacerlo efectivo.

28.- Vacaciones

Se establece un período anual de vacaciones de 30 días naturales, cuyo disfrute se efectuará a partir del día 1 de Agosto hasta el 30 de Agosto, ambos inclusive.

La Empresa se reserva el derecho de designar los componentes de un servicio de guardia para las vacaciones, que deberá ser dado a conocer con una antelación mínima de tres meses.

El retén habitual deberá trabajar durante el mes de Agosto y guardará sus vacaciones a partir del 4 de Julio hasta el 2 de Agosto, ambos inclusive. De acuerdo con las necesidades de la Empresa y de conformidad con los trabajadores afectados, se podrán establecer determinados servicios que guardarán sus vacaciones en los períodos que se convengan.

29.- Antigüedad

Se abonará en concepto de antigüedad un 5% sobre los salarios base de las tablas por cada quinquenio de permanencia en la Empresa.

Para todo lo concerniente a la antigüedad se estará a lo dispuesto en el Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

30.- Pagas extras

Se acuerdan dos pagas extraordinarias de 30 días de Salario Base más Antigüedad más Prima Convenio y Complemento Convenio, liquidables, de acuerdo con las normas al respecto en los meses de Junio y Diciembre del año 1993.

31.- Viajes y dietas

Durante el año 1993, hasta nivel de encargados inclusive, se abonarán como dietas de viaje las cantidades de 3.320,- Ptas. por día. La media dieta será de 1.660,- Ptas.. Igualmente se abonará por la Empresa aparte el importe del alojamiento en un hotel de tres estrellas como máximo.

Para el personal de categoría superior la dieta diaria se establece en 3.720,- Ptas. y la media dieta en 1.860,- Ptas.. Igualmente se abonará por la Empresa aparte el importe del alojamiento en hotel de cuatro estrellas como máximo.

La revisión del importe de las dietas se llevará a cabo con el mismo criterio establecido para los salarios en el Artículo 43.

32.- Transporte del personal

La Empresa pone a disposición de sus productores un servicio de autobuses de ida y vuelta al trabajo siendo a cargo de la misma los gastos que por este motivo se ocasionen.

33.- Categorías profesionales.-

Se contemplan las categorías profesionales que están reseñadas en los anexos números 1, 2 y 3.

34.- Aportación de mejoras de métodos.-

El trabajador que aporte mejoras de métodos será premiado con el 33% del importe de los ahorros ganados sobre todas las piezas fabricadas durante los seis meses siguientes a la puesta en marcha de su propuesta, caso de ser aceptada. Estas mejoras se referirán tanto a los ahorros de tiempo de ejecución como de ahorro en materiales.

Igualmente se premiarán las mejoras aportadas a las características de los productos y equipos fabricados por la Empresa siempre que sean aceptados por ésta. El importe del premio en estos casos será valorado discrecionalmente por la Dirección.

Queda excluido de estos premios el personal técnico que por razón de su trabajo en la Empresa está obligado a aportar tales mejoras.

35.- Complemento por enfermedad o accidente.-

A todo aquel empleado que a partir de la fecha de entrada en vigor de éste Convenio cause baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente laboral, la Empresa le complementará, siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en el Artículo siguiente, hasta el 100% de su salario desde la fecha de baja hasta la fecha de alta y durante la primera y sucesivas bajas. Si no se cumplieran estas condiciones, se abonará exclusivamente las cantidades que marca la Legislación vigente.

La Empresa dejará de suplir cantidad alguna por cualquier causa cuando la incapacidad laboral transitoria desembocara en una incapacidad laboral parcial o total.

36.- Absentismo.-

Se considerará absentismo, a los efectos de la superación o no de los porcentajes que se fijan en este Artículo, la ausencia del trabajador en el trabajo o la no realización de trabajo efectivo durante el tiempo que correspondiera estar haciéndolo, por cualquier causa, excepto cuando fuese un boletín de paro impuesto por la Empresa.

Para poder optar mensualmente a los beneficios que se contemplan en el Artículo anterior, los porcentajes generales de absentismo no podrán exceder, en los meses que a continuación se indican, de los índices, bien mensuales o acumulados, que igualmente se detallan:

| DURANTE AÑO 1993 | | |
|-------------------|---------|-----------|
| ABSENTISMO MAXIMO | | |
| MES | MENSUAL | ACUMULADO |
| Enero | 10,60% | 10,60% |
| Febrero | 8,00% | 6,40% |
| Marzo | 7,00% | 6,40% |
| Abril | 7,00% | 6,40% |
| Mayo | 7,00% | 6,40% |
| Junio | 7,00% | 6,40% |
| Julio | 7,00% | 6,40% |
| Agosto | 0,00% | 6,40% |
| Septbre. | 7,40% | 6,40% |
| Octubre | 7,60% | 6,40% |
| Novbre. | 8,20% | 6,40% |
| Dicbre. | 0,00% | 6,40% |

Estos porcentajes fijados se irán controlando parcialmente mes a mes, abonándose los beneficios que se recogen en el Artículo anterior los meses en los que no se supere el índice establecido en ese mes, y aún cuando superado, si la media acumulada desde el 1 de Enero de 1993 hasta el mes de que se trate dentro de ese año, no superase el porcentaje del 6,40%. Estos beneficios se suspenderán, en principio temporalmente, los meses en los que los índices fijados fuesen superados.

Al 31 de Diciembre de 1993 se analizará el índice acumulado, durante el período del 1 de Enero de 1993 al 31 de Diciembre de 1993 y si este no superase el 6,40%, las cantidades no abonadas en los meses de ese año en que se hubiesen superado los porcentajes serán entregadas al personal.

Lógicamente, en el caso de que ese índice general acumulado que ha quedado fijado, fuese superior en el total de la vigencia del Convenio, se suspendería definitivamente el derecho establecido en el Artículo anterior, no abonándose por consiguiente las cantidades no satisfechas en los meses en que el índice parcial o acumulado fijado hubiera sido superado.

37.- Libros de Consulta.-

La empresa facilitará al Comité, para su uso, los libros de consulta sobre problemática laboral que se consideren necesarios. Estos libros estarán en poder del Comité y podrán tener acceso a ellos tanto la Empresa como cualquier empleado que lo solicite.

**CAPITULO VII
REGIMEN DE RETRIBUCIONES**

38.- Personal obrero.-

En esta categoría se comprenden los peones, especialistas, mozos especialistas de almacén y los oficiales de 1ª, 2ª y 3ª. Dentro del

grupo de oficiales de 1ª se establecen tres subcategorías denominadas A, B y C.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "TOTAL RETRIBUCION MENSUAL" y "TOTAL RETRIBUCION ANUAL" se hallan en el anexo nº 1.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Salario base.—

Es la cifra de devengos diarios que corresponden a cada categoría y que se contienen en la columna "SALARIO" de dicho anexo nº 1.

b) Complemento de cantidad de trabajo.— (Incentivo o Prima de Convenio).—

De acuerdo con lo establecido en este Convenio, se determinan unas primas con carácter mensual que se detallan en la columna correspondiente del repetido anexo nº 1.

39.— Resto del personal.—

Se comprenden en este Artículo el resto de las categorías, a excepción de los aprendices, cuyas retribuciones se determinan en el artículo siguiente.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "TOTAL RETRIBUCION MENSUAL" y "TOTAL RETRIBUCION ANUAL" se hallan en el anexo nº 2.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base.—

Cuyas cuantías se especifican en la columna "SUELDOS MENSUALES" del anexo nº 2.

b) Complemento por carencia de incentivo, asimilado al de cantidad de trabajo o Prima de Convenio.—

Estas categorías percibirán como complemento las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del anexo nº 2.

40.— Aprendices.—

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que, bajo los epígrafes "TOTAL RETRIBUCION MENSUAL" y "TOTAL RETRIBUCION ANUAL" se hallan en el anexo nº 3.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base.—

Es el que se establece en la columna correspondiente del anexo nº 3.

b) Complemento personal.— (Asimilado a Prima Convenio).

Estas categorías percibirán como complemento personal las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del mismo anexo nº 3.

De las retribuciones totales fijadas para todas y cada una de las categorías del total del personal de la Empresa según se describen en este Artículo y en los números 39 y 40 precedentes, se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que de acuerdo con la Ley correspondan a los trabajadores y el impuesto de I.R.P.F. que igualmente proceda.

41.— Base para antigüedad, pluses, etc.—

La antigüedad, pluses y demás conceptos análogos consistentes en porcentajes y que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica o Normativa que la pueda sustituir, se entenderá aplicables, siempre exclusivamente sobre las columnas de "Salario Base" o "Sueldo Base" correspondientes a cada categoría.

42.— Retribuciones.—

Las retribuciones a percibir por el personal afectado por este Convenio durante la vigencia del mismo, es decir, durante 1993, son las detalladas en los anexos 1, 2 y 3.

Las retribuciones citadas en los anexos 1, 2 y 3, se obtienen de incrementar linealmente en la cantidad de 3.816.- Pts. brutas, el total de las retribuciones brutas mensuales que estaban en vigor el 31 de Diciembre de 1992. El citado importe de 3.816.- Pts. brutas mensuales se distribuirá al 50 por ciento entre el salario base y la prima de convenio.

43.— Revisión Salarial.—

En el caso, de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara el 31 de Diciembre de 1993, un incremento superior al 5,75% (Cinco coma setenta y cinco por ciento) se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso entre el I.P.C. real alcanzado durante el año 1993 y la mencionada cifra del 5,75% (Cinco coma setenta y cinco por ciento).

Tal incremento en caso de producirse se abonará durante el primer trimestre de 1994 y con efectos retroactivos del día 1 de Enero de 1993, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1994.

44.— Ayuda escolar.—

Durante la vigencia de este Convenio se abonará a los trabajadores la cantidad de 14.570 pesetas por cada hijo que al 30 de Septiembre

de 1993 tengan con 3 años cumplidos y con menos de 17 cumplidos, es decir, comprendidos entre los 3 y los 16 años de edad, en concepto de Ayuda escolar.

Esta ayuda escolar quedará eliminada y no tendrá compensación en metálico si la gratuidad de la enseñanza tras la que camina la intención del Gobierno llegara a ser un hecho y alcanzara también a los libros.

Los productores sin hijos no tendrán derecho a reclamar compensación alguna por este plus percibido por sus compañeros con hijos.

Esta ayuda será abonada con los salarios del mes de Agosto de 1993.

La revisión del importe de la Ayuda Escolar se llevará a cabo con los mismos criterios establecidos para los salarios en el Artículo 43 y los viajes y dietas en el Artículo 31.

45.— Ayuda para formación de los trabajadores.—

Cuando a juicio de la Empresa alguno de los trabajadores de la misma reúna condiciones para cursar estudios y dicho trabajador desee cursarlos, le abonará el importe de la matrícula y los libros para que pueda realizar su pretensión, siempre que lo lleve a cabo en un centro oficial y siempre que la materia escogida sea entendida por la Empresa como aceptable.

Para poder optar a esta ayuda, la persona interesada deberá ponerlo en conocimiento de la Empresa con antelación a la formalización de cualquier compromiso.

46.— Prendas de trabajo.—

Todos los productores de la Empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les faciliten dos equipos de trabajo por año, que serán de acuerdo con las disposiciones vigentes los adecuados a cada puesto.

El tipo de prendas será elegido por la Empresa, dándose además dos camisas por operario para la época estival con igual periodicidad.

Las prendas de trabajo se entregarán durante el mes de Enero de cada año.

47.— Indemnización por defunción.—

Durante la vigencia de este Convenio, en los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la Empresa, sea por accidente o por enfermedad, se descontará a todo el personal afectado por este convenio, el importe del 2% (Dos por ciento) de su salario bruto mensual. El importe así recaudado será entregado a los beneficiarios del mismo o en su defecto al cónyuge o derechohabientes.

La Empresa por su parte aportará igual cantidad que la recaudada por los trabajadores para un solo individuo, cuando la muerte producida por las causas citadas en el párrafo anterior sea un hecho individual o aislado. Cuando por consecuencia de un mismo hecho se produjeran más de una muerte, ambas partes lo considerarán como un solo hecho individual y la cantidad la repartirá proporcionalmente entre el número de fallecidos, entregando las cantidades resultantes a los familiares citados en el párrafo anterior.

48.— Gratificación por jubilación.—

Los trabajadores que causen baja en la Empresa para pasar a situación de jubilados o aquellos que causen baja en la Empresa por pasar a situación de Incapacidad permanente total o absoluta, recibirán en relación con los años de antigüedad en la Empresa, las cantidades que a continuación se indican:

- Personal con 5 a 10 años de antigüedad: 1 mes de Salario.
- Personal con 10 a 15 años de antigüedad: 1 mes y medio de Salario.
- Personal con más de 15 años de antigüedad: 2 meses de Salario.

Las cantidades mencionadas se entienden sobre el salario bruto mensual del trabajador en el momento de producirse el cese en la Empresa.

49.— Horas extraordinarias.—

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 92/1983 del 19 de Enero y Decreto 1858 del 20 de Agosto de 1981.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.— Prestaciones por invalidez y muerte.—

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa con la que se tiene establecido el seguro por Invalidez y muerte abonará al productor las cantidades de 2.875.000 (Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas), a tanto alzado y de una sola vez, si el derecho a su devengo se produce con posterioridad al día 30 de Abril de 1993, la cantidad a tanto alzado a abonar al productor será la que se apruebe en el Convenio Colectivo Provincial para la industria siderometalúrgica para la provincia de Zaragoza, entrando por tanto en vigor, el día en que se apruebe el mencionado convenio, estando vigentes por tanto hasta esa fecha las prestaciones en vigor al 30 de Abril de 1993.

El derecho al devengo y percibo de las prestaciones pactadas nacerá:

- a) Si se trata de accidente de trabajo en la fecha en que este tenga lugar.
- b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones si estas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto el cónyuge o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la Empresa suscribirá una póliza de seguros.

Segunda.- Asambleas

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera.- Garantías Sindicales.-

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Cuarta.- Comisión paritaria.- Naturaleza y Funciones.-

La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Las funciones específicas serán las siguientes:

- 1º.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2º.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
- 3º.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los Organismos Competentes.
- 4º.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5º.- Entender en tantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Composición.-

La comisión se compondrá de seis vocales, tres por parte de los trabajadores y tres por parte de la Dirección, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Convocatoria.-

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil actuará con los que asistan teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos.-

Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio y tendrán carácter vinculante si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

ANEXO Nº 1

| CATEGORIA | SUELDO BASE | COMPLEMENTO CANT. TRABAJO | | | TOTAL RETRIB. MENSUAL | TOTAL RETRIB. ANUAL |
|-------------------|-------------|---------------------------|-------------|-------------|-----------------------|---------------------|
| | | MES 28 DIAS | MES 30 DIAS | MES 31 DIAS | | |
| OFICIAL DE 1ª A | 3,163 | 68,368 | 62,042 | 58,879 | 156,932 | 2,197,048 |
| OFICIAL DE 1ª B | 3,163 | 70,725 | 64,399 | 61,236 | 159,289 | 2,230,046 |
| OFICIAL DE 1ª C | 3,163 | 73,333 | 67,007 | 63,844 | 161,897 | 2,266,558 |
| OFICIAL DE 2ª | 3,057 | 67,833 | 61,719 | 58,662 | 153,429 | 2,148,006 |
| OFICIAL DE 3ª | 2,973 | 66,666 | 60,720 | 57,747 | 149,910 | 2,098,740 |
| ESPECIALISTA | 2,966 | 62,271 | 56,339 | 53,373 | 145,319 | 2,034,466 |
| MOZO ESPECIALISTA | 2,966 | 62,271 | 56,339 | 53,373 | 145,319 | 2,034,466 |
| DE ALMACEN | 2,786 | 66,278 | 60,706 | 57,920 | 144,286 | 2,020,004 |
| PEON | 2,786 | 66,278 | 60,706 | 57,920 | 144,286 | 2,020,004 |

ANEXO Nº 2

| CATEGORIA | SUELDO BASE MENSUAL | COMPLEMENTO CANT. TRABAJO | TOTAL RETRIB. MENSUAL | TOTAL RETRIB. ANUAL |
|--------------------------|---------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------|
| | | | | |
| (1) | | | | |
| TECNICOS DE ORGANIZACION | | | | |
| JEFE DE DPTO. | 117,361 | 94,292 | 211,653 | 2,963,142 |
| JEFE DE PRIMERA | 116,366 | 69,009 | 185,375 | 2,595,250 |
| JEFE DE SEGUNDA | 98,678 | 80,703 | 179,381 | 2,511,334 |
| TECNICO ORGANIZ. 1ª A | 96,061 | 60,871 | 156,932 | 2,197,048 |
| TECNICO ORGANIZ. 1ª B | 96,061 | 63,227 | 159,288 | 2,230,032 |
| TECNICO ORGANIZ. 1ª C | 96,061 | 65,835 | 161,896 | 2,266,544 |
| TECNICO ORGANIZ. 2ª A | 92,856 | 60,574 | 153,430 | 2,148,020 |
| AUXILIAR DE ORGANIZ. | 90,035 | 55,285 | 145,320 | 2,034,480 |

| CATEGORIA | SUELDO BASE MENSUAL | COMPLEMENTO CANT. TRABAJO | TOTAL RETRIB. MENSUAL | TOTAL RETRIB. ANUAL |
|-----------------------------------|---------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------|
| ADMINISTRATIVOS | | | | |
| JEFE DE DPTO. | 117,361 | 94,292 | 211,653 | 2,963,142 |
| JEFE DE PRIMERA | 116,366 | 69,009 | 185,375 | 2,595,250 |
| JEFE DE SEGUNDA | 98,678 | 80,703 | 179,381 | 2,511,334 |
| OFICIAL DE 1ª A | 96,061 | 60,871 | 156,932 | 2,197,048 |
| OFICIAL DE 1ª B | 96,061 | 63,227 | 159,288 | 2,230,032 |
| OFICIAL DE 1ª C | 96,061 | 65,835 | 161,896 | 2,266,544 |
| OFICIAL DE 2ª | 92,856 | 60,574 | 153,430 | 2,148,020 |
| AUXILIAR ADTVO. | 90,035 | 55,285 | 145,320 | 2,034,480 |
| SECRETARIA | 96,061 | 63,227 | 159,288 | 2,230,032 |
| VIAJANTE | 96,061 | 60,871 | 156,932 | 2,197,048 |
| ASPIRANTE ADTVO. 16 AÑOS | 64,319 | 25,456 | 89,775 | 1,256,850 |
| ASPIRANTE ADTVO. 17 AÑOS | 78,971 | 28,113 | 107,084 | 1,499,176 |
| SUBALTERNOS | | | | |
| LISTERO | 92,856 | 60,574 | 153,430 | 2,148,020 |
| ALMACENERO A | 96,061 | 53,848 | 149,909 | 2,098,726 |
| ALMACENERO B | 96,061 | 57,368 | 153,429 | 2,148,006 |
| ALMACENERO C | 96,061 | 60,871 | 156,932 | 2,197,048 |
| CHOFER CAMION Y GRUAS AUTOMOVILES | 96,061 | 60,871 | 156,932 | 2,197,048 |
| CONDUCTOR MAQUINAS AUTOMOVILES | 92,856 | 60,574 | 153,430 | 2,148,020 |
| ORDENANZA | 84,599 | 59,687 | 144,286 | 2,020,004 |
| VIGILANTE | 84,599 | 59,687 | 144,286 | 2,020,004 |
| TELEFONISTA | 84,599 | 59,687 | 144,286 | 2,020,004 |

| CATEGORIA | SUELDO BASE MENSUAL | COMPLEMENTO CANT. TRABAJO | TOTAL RETRIB. MENSUAL | TOTAL RETRIB. ANUAL |
|----------------------------|---------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------|
| PROFESIONAL | | | | |
| TECNICOS TITULADOS | | | | |
| INGENIEROS Y LICENC. | 117,361 | 94,292 | 211,653 | 2,963,142 |
| PERITOS | 116,366 | 69,009 | 185,375 | 2,595,250 |
| TECNICOS DE TALLER | | | | |
| JEFE DE TALLER | 116,366 | 69,009 | 185,375 | 2,595,250 |
| SUBJEFE DE TALLER | 98,678 | 80,703 | 179,381 | 2,511,334 |
| ENCARGADO | 105,574 | 64,673 | 170,247 | 2,383,458 |
| CAPATAZ | 87,954 | 80,242 | 168,196 | 2,354,744 |
| TECNICOS DE OFICINA | | | | |
| DELINEANTE O DIB. PR. | 99,521 | 66,011 | 165,532 | 2,317,448 |
| DELINEANTE DE 1ª A | 96,061 | 60,871 | 156,932 | 2,197,048 |
| DELINEANTE DE 1ª B | 96,061 | 63,227 | 159,288 | 2,230,032 |
| DELINEANTE DE 1ª C | 96,061 | 65,835 | 161,896 | 2,266,544 |
| DELINEANTE DE 2ª | 92,856 | 60,574 | 153,430 | 2,148,020 |
| AUXILIAR Y CALCADOR | 90,249 | 59,661 | 149,910 | 2,098,740 |
| CONTROL DE CALIDAD | | | | |
| JEFE DE VERIFICACION | 116,366 | 69,009 | 185,375 | 2,595,250 |
| VERIFICADOR | 98,678 | 80,703 | 179,381 | 2,511,334 |

(1) ASIMILADO AL DE CANTIDAD DE TRABAJO

ANEXO Nº 3

| CATEGORIA | SUELDO BASE | COMPLEMENTO CANT. TRABAJO | | | TOTAL RETRIB. MENSUAL | TOTAL RETRIB. ANUAL |
|-------------------|-------------|---------------------------|-------------|-------------|-----------------------|---------------------|
| | | MES 28 DIAS | MES 30 DIAS | MES 31 DIAS | | |
| APRENDICES | | | | | | |
| APR. 1.º AÑO | 2,118 | 30,471 | 26,235 | 24,117 | 89,775 | 1,256,850 |
| APR. 2.º AÑO | 2,602 | 34,229 | 29,025 | 26,423 | 107,085 | 1,499,190 |

Gerencia Territorial de Justicia en Aragón

Devolución de fianza

La empresa Studios Decoras, Natalia Sorolla Vivó, con domicilio en Zaragoza, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en metálico en la Caja General de Depósitos de esta provincia, en garantía del contrato de obras de reparaciones menores en la Audiencia Provincial, Sección 5.ª, en calle Coso, número 1, de Zaragoza.

Por consiguiente se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Gerencia Territorial por quienes creyeran tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón del citado contrato de obras.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1993. — El gerente territorial, Victor Herrero Royo.

Tribunal Superior de Justicia de Catalunya

SALA DE LO SOCIAL

En el rollo de Sala número 2.754 de 1993 (J. J.), formado para resolver el recurso de suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social número 23 de Barcelona en los autos número 2.821 de 1988, promovidos por Modesto Besa Fontacaba y otros, contra Industrias Sema, S. A.; Prefabricados Stub, S. A.; Cía. Española de Colchones y Complem., S. A.; Alfonso Rivere Cera; Cía. Española de Comercio Exterior, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado lo siguiente: «Barcelona a 4 de octubre de 1993. — La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, compuesta por los ilustrísimos señores

Núm. 70.980

Núm. 68.920

don Luis Ramón Martínez Garrido, don José de Quintana Pellicer y don Sebastián Moralo Gállego, en nombre del Rey, ha dictado el siguiente auto número 5.568 de 1993:

En el rollo de Sala número 2.754 de 1993, formado para resolver el recurso de suplicación interpuesto por Modesto Besa Fontacaba y otros, frente al auto del Juzgado de lo Social número 23 de los de Barcelona, de fecha 16 de julio de 1992, y notificado a las partes, por la parte demandada Industrias Sema, S. A.; Prefabricados Stub, S. A.; Cía. Española Colchones y Complem., S. A.; Alfonso Rivere Cera; Cía. Española de Comercio Exterior, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, se interpuso recurso de súplica contra el mismo. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don Luis Ramón Martínez Garrido.

Antecedentes de hecho: En los autos de los que el presente recurso dimana se dictó auto estimando la pretensión del Fondo de Garantía Salarial de concurrir al reparto proporcional de la cantidad de 10.246.621 pesetas derivadas de la ejecución seguida ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barcelona. En él se señala que cabe el recurso de suplicación, sin necesidad de reposición previa. La parte actora interpone el presente recurso contra este auto.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — El artículo 188.2 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990, siguiendo la doctrina jurisprudencial anterior, admite la excepcional procedencia del recurso de suplicación contra los autos que decidan el recurso de reposición interpuesto contra los que en ejecución de sentencia dicten los Juzgados de lo Social, siempre que la sentencia ejecutoria hubiese sido recurrible en suplicación, cuando resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, no decididos en sentencia o que contradigan lo ejecutoriado.

Segundo. — En interpretación del precepto antes citado, esta Sala ha debido pronunciarse con reiteración (por todos el auto de 11 de febrero de 1992), declarando que "este recurso tiene carácter excepcional a la regla establecida en el artículo 183 de la propia ley, por lo que únicamente procede en los supuestos concretos contemplados en el artículo 188 y por los motivos que en él se especifican. Y es por ello que el presente recurso no puede ser admitido a trámite, pues se interpuso contra el auto inicial que resolvía la pretensión ejecutiva, sin haber agotado la reposición previa, y no por los motivos especificados en el artículo 188. No es óbice a lo anterior la equivocada designación de recurso que se establecía en el auto recurrido; pues, como señala el Tribunal Constitucional en sentencias de 21 de enero de 1988 y 12 de marzo de 1991, entre otras, la negligencia es imputable también a la parte que acudía a juicio asistida de personas peritas en Derecho".

Tercero. — No obstante, el presente supuesto presenta la peculiaridad de que el magistrado de instancia, en la parte dispositiva, no se limitó a expresar recurso equivocado, sino que advirtió expresamente no ser necesaria la reposición, citando los artículos 380 y 382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que de seguirse la doctrina expresada en el anterior se produciría una real indefensión a la parte.

Cuarto. — Esta Sala debe mantener su criterio de ser necesaria la reposición previa, por las razones expresadas en el segundo de los fundamentos jurídicos de esta resolución. Los mandatos de la Ley de Enjuiciamiento Civil únicamente son aplicables al proceso laboral cuando en su específica Ley de Procedimiento aparezcan lagunas y en la medida que no contradigan los principios rectores de este proceso. Por ello ha de exigirse la reposición previa que el precepto legal impone y el magistrado no puede dispensar.

Quinto. — Habiéndose producido una infracción legal, que en el caso enjuiciado es productora de indefensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se impone la aclaración de nulidad que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 de la propia ley, se extenderá únicamente a la expresión del recurso procedente, debiendo indicarse a las partes que contra dicho auto cabe el recurso de reposición y señalándose el plazo para interponerlo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Sala acuerda:

Se declara la nulidad parcial del auto de 16 de julio de 1992 del Juzgado de lo Social número 23 de los de Barcelona, nulidad que se extiende exclusivamente a la expresión de recurso que en él se efectúa, que deberá ser sustituida por la indicación de proceder recurso de reposición, expresándose el plazo en el que podrá interponerse.

Contra esta resolución cabe recurso de súplica ante esta Sala en el plazo de cinco días a partir de la notificación.»

Y para que sirva de notificación en forma al legal representante de la empresa Fabricados Stub, S. A., que tuvo su domicilio en Alhama de Aragón (Zaragoza), cuyo actual paradero se desconoce, y a quien, además, se hace saber que contra la resolución que se notifica cabe recurso de súplica ante esta Sala en el plazo de quince días, libro el presente en Barcelona a 30 de octubre de 1993. — El presidente de la Sala.

SECCION SEXTA

A N E N T O

Núm. 70.649

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 23.300.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Anento, 25 de noviembre de 1993. — El alcalde.

B A R D A L L U R

Núm. 70.409

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la cuenta general del ejercicio de 1992.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas, las irregularidades tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

Bardallur, 12 de noviembre de 1993. — El alcalde.

C A D R E T E

Núm. 70.414

Ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto municipal de 1993 y del Plan plurianual de inversiones de 1993.

Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Cadrete, 12 de noviembre de 1993. — El alcalde, Miguel Angel Bosco Sahún.

C A S P E

Núm. 70.404

Sociedad Agraria de Transformación 629 Plano Botero ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de granja porcina en ciclo cerrado, con emplazamiento en el paraje "Plano Botero", polígono 78, parcelas números 334, 335, 337, 462, 300, 301, 303 y 333, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 10 de noviembre de 1993. — El alcalde.

F U E N T E S D E E B R O

Núm. 70.017

En este Ayuntamiento se tramita el siguiente expediente de permuta:

Ciento diez metros cuadrados de superficie de la finca urbana número 8482103, piso primero izquierda, que linda: norte, avenida de Santiago Lapuente; sur, calle Picasso; este, María del Carmen Soro Mainar; y oeste, acceso a avenida de Santiago Lapuente, y que es propiedad del Ayuntamiento, por 103 metros cuadrados de la finca urbana número 8482103, piso primero derecha, que linda: norte, avenida de Santiago Lapuente; sur, calle Picasso; este, acceso a avenida de Santiago Lapuente, y oeste, bloque de viviendas de avenida Santiago Lapuente, número 58, y que es propiedad de María del Carmen Soro Mainar.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por el término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Fuentes de Ebro, 10 de noviembre de 1993. — El alcalde.

L A A L M U N I A D E D O Ñ A G O D I N A

Núm. 70.418

Don Vicente Mario Zumarán Gil ha solicitado licencia para establecer la actividad de lavandería y limpieza en seco, con emplazamiento en calle Rosario, número 16, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito,

que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina, 11 de noviembre de 1993. — El alcalde, Francisco Huerta Deza.

MEDIANA DE ARAGON**Núm. 70.417**

Por los plazos y a efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, referidos al ejercicio de 1992, pudiendo presentar los vecinos las reclamaciones que estimen oportunas:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta general del patrimonio.
- Cuenta de conceptos no presupuestarios.

Mediana de Aragón, 11 de noviembre de 1993. — El alcalde, José Alfonso Blasco Mainar.

* * *

El Pleno municipal, en sesión de 3 de septiembre de 1993, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal para 1993.

El citado expediente se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Mediana de Aragón, 11 de noviembre de 1993. — El alcalde, José Alfonso Blasco Mainar.

NUEVALOS**Núm. 70.653**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 70.919.563 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Nuévalos, 18 de octubre de 1993. — El alcalde, Manuel Esplugas Gambús.

PINSEQUE**Núm. 70.654**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de noviembre actual, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyo estado de gastos asciende a 272.858.000 pesetas y el estado de ingresos a 273.763.227 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Pinseque, 15 de noviembre de 1993. — El alcalde.

PRADILLA DE EBRO**Núm. 70.655**

Quedan expuestas al público las listas cobratorias correspondientes al ejercicio de 1993, por los siguientes conceptos:

1. Canon de labor y siembra y repercusión de la Seguridad Social.
2. Prestación personal y de transporte.
3. Tránsito de ganado.
4. Mantenimiento del dique de defensa.
5. Servicio de recogida de basura.

Durante el plazo de quince días podrán ser examinadas y presentarse reclamaciones, sirviendo asimismo dicha exposición de notificación de liquidación de las cuotas consignadas.

Transcurrido este período se procederá al cobro en período voluntario por el plazo de sesenta días, y concluido dicho período voluntario se incurrirá en el recargo del 20 %, iniciándose el procedimiento de cobro en la vía de apremio.

Pradilla de Ebro, 12 de noviembre de 1993. — El alcalde.

RUESCA**Núm. 70.656**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 410.274.
 2. Impuestos indirectos, 3.485.
 3. Tasas y otros ingresos, 780.000.
 4. Transferencias corrientes, 1.357.712.
 5. Ingresos patrimoniales, 120.000.
 7. Transferencias de capital, 7.670.000.
- Suma el estado de ingresos, 10.341.471 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 564.460.
 2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 2.072.754.
 4. Transferencias corrientes, 34.257.
 6. Inversiones reales, 7.670.000.
- Suma el estado de gastos, 10.341.471 pesetas.

Asimismo se aprobó, junto con el presupuesto, la plantilla de personal de esta Corporación, y que es:

Funcionarios de carrera:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, con habilitación de carácter nacional, grupo B, nivel 12.

Personal laboral de duración determinada:

—Una plaza de limpiadora.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ruesca, 12 de noviembre de 1993. — El alcalde, Pedro José Monge Barranco.

SOS DEL REY CATOLICO**Núm. 70.659**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1993, aprobó por unanimidad los pliegos de condiciones económico-administrativas que regirán la selección de empresas colaboradoras en la ejecución del alumbrado público y monumental.

Lo que se hace público por el plazo de cuatro días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca por el plazo de diez días, a contar del siguiente hábil al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la presentación de ofertas económicas, con arreglo a las condiciones expuestas en los citados pliegos, significándose que la interposición de reclamaciones a los pliegos suspenderá el plazo de presentación de ofertas.

Sos del Rey Católico, 9 de noviembre de 1993. — El alcalde en funciones, Ignacio Machín Alegre.

TABUENCA**Núm. 70.415**

Por el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este anuncio, se encuentra expuesta en la Secretaría municipal la cuenta general de esta entidad correspondiente al ejercicio presupuestario de 1992, acompañada de los documentos exigidos por la legislación vigente y del informe de la Comisión especial de Cuentas de este Ayuntamiento.

Los interesados podrán examinar dichos documentos durante el mencionado plazo y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportuno durante el mismo y hasta ocho días más, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Tabuenca, 12 de noviembre de 1993. — El alcalde, José de Calasanz Román Gracia.

TORRES DE BERRELEN**Núm. 70.411**

Por Electricidad Amaro, S. A., se ha solicitado la devolución del aval constituido para responder de las obras de instalación del alumbrado público correspondiente a la segunda fase.

Lo que se hace público, al objeto de que por aquellos que crean poseer un interés legítimo se presenten reclamaciones en el plazo de quince días.

Torres de Berrellén, 10 de noviembre de 1993. — La alcaldesa, Castellar Robres Navarro.

TORRES DE BERRELEN**Núm. 70.660**

Aprobado por Decreto de la Alcaldía el padrón de agua y vertido correspondiente al tercer trimestre de 1993, se expone al público, a fin de

que pueda ser examinado por los interesados y presentar alegaciones y reclamaciones durante el plazo de quince días.

Torres de Berrellén, 15 de noviembre de 1993. — La alcaldesa, María Castellar Robres Navarro.

Z U E R A

Núm. 70.412

Queda expuesto al público durante el plazo de quince días y ocho más la cuenta general del Ayuntamiento, integrada por la del propio Ayuntamiento, la de la Fundación Pública de la Residencia de Ancianos y la de la empresa mercantil Zuera de Gestión Urbanística, correspondiente al ejercicio 1992. Zuera, 11 de noviembre de 1993. — El alcalde, Javier Puyuelo Castillo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 64.518

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 1.222 de 1988, promovido por Khun Rikon Española, S. A., contra Alvaro Zorrilla y Carmen Cuende Landa, en reclamación de 1.643.995 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 64.519

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 749 de 1992, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Manuel Ignacio Basols Gil y María Josefa Basols Gil, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 21 de enero de 1994, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 7.500.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 25 de febrero siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 25 de marzo próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Número 42. — Piso cuarto derecha, en la sexta planta alzada de la casa número 4 del paseo de Sagasta, de unos 228,07 metros construidos, que tiene como anejo el cuarto trastero número 11 en el sótano —3 de esta casa. Le corresponde una participación de 1,63 % en relación al valor total del inmueble. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 4.192, libro 76, folio 198, finca número 4.160, inscripción 2.^a. Valorado en 7.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 64.730

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 92 de 1993-B, a instancia de la actora Cecilia Martínez Casado, representada por la procuradora señora Alfaro Montañés, siendo demandados María Pilar Sancristóbal Clemente y José Enrique Martínez Falcón, domiciliados en Zaragoza (avenida de Cataluña, números 35 y 37, bloque 1, 4.^o C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de enero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores al pactado en las escrituras de hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de la valoración. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Vivienda letra C, en la cuarta planta alzada, con acceso por la casa 1, de 140,60 metros cuadrados de superficie construida y 106,51 metros cuadrados de superficie útil, en la cual se incluye la correspondiente a la plaza de garaje o aparcamiento anejo a dicha vivienda, que es la número 8, sita en la planta sótano. Forma parte de una urbana en esta ciudad, en la avenida de Cataluña, señalada con los números 35 y 37, consistente en un bloque de cuatro casas unidas entre sí. Es la finca número 29.164, inscrita al tomo 1.320, libro 518, folio 160. Tasada en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 66.071

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 740 de 1993, promovido por Caja de Ahorros de Galicia, contra Raquel Pérez Fuentes y Eduardo Luis Santos Baldomir, en reclamación de 1.792.120 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 65.163

Don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 324 de 1993-B del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Galicia, contra José Gálvez Sánchez y Alberta Bernad Carceller, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en primera y pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta, de Zaragoza) el día 21 de enero de 1994, a las 12.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, que asciende a 7.602.558 pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (sita en avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.ª Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 21 de febrero siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 21 de marzo siguiente, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a los demandados en el domicilio que consta en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Casa señalada con el número 15 de la calle Caracoles, en Zaragoza, que ocupa una extensión superficial de 166,10 metros cuadrados, de los que están edificados 77,25 metros cuadrados y el resto se destina a jardín. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, casa número 17; izquierda, la número 13, ambas de la misma calle, y fondo, casa número 16 de la calle Molino de las Armas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 536, libro 86, sección 3.ª, folio 189, finca 5.051.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado juez, Luis Pastor Eixarch. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 64.035

El ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 696 de 1993-D de juicio ordinario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador señor Iriegas Gerner, contra María Pilar Gavín Elordi, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª El valor de tasación es de 5.400.000 pesetas.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª Podrá cederse el remate a un tercero.

5.ª Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 9.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de enero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores al pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del tipo de la primera subasta. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiendo consignar en ésta para tomar parte el 20 % del tipo de la segunda subasta. En cuanto a la mejora de postura se estará a lo previsto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Son dichos bienes:

Vivienda o piso segundo derecha, en la segunda planta de la casa número 12 de la urbanización, que mide 57,55 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Zaragoza al tomo 4.155 del archivo, libro 33, folio 162 vuelto, finca 2.654.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada, para el supuesto de resultar negativa la notificación personal.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5

Núm. 66.939

Don José Borrás Gualis, secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 155 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 190 de 1993. — En Zaragoza a 26 de julio de 1993. Habiendo visto en juicio oral y público el presente juicio de faltas número 155 de 1993, por amenazas, iniciado en virtud de atestado 2.530 de la Comisaría de Arrabal, y en el que se muestran parte ejerciendo acusación María Pilar Llanas Sánchez, siendo acusado Angel Mateo Sancho y no compareciendo el ministerio fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Mateo Sancho, como responsable en concepto de autor de una falta de vejación injusta, prevista y penada en el artículo 585-4.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas.»

Y para que sirva de notificación a Angel Mateo Sancho, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente, que firmo en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 66.210

Don José María Téllez Escolano, ilustre secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 266 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 122. — En Zaragoza a 2 de julio de 1993. — Habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas por el ilustrísimo señor don José Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, sobre coacciones, seguido entre el denunciante Juan José Lapuente López, mayor de edad y vecino de esta ciudad, siendo denunciada María Victoria Ramón Ballarín, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María Victoria Ramón Ballarín, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado juez, José Antonio Támara.» (Firmado.)

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a Juan José Lapuente López, en ignorado paradero, y se le hace saber que es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación; que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, José María Téllez.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 66.211

Don José María Téllez Escolano, ilustre secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 466 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 212. — Juicio de faltas número 466 de 1993. — En Zaragoza a 22 de octubre de 1993. — Habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas el ilustrísimo señor don José Antonio Támara Fernández de Tejerina, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, seguido sobre amenazas entre el denunciante Said Nofuentes, mayor de edad, en paradero desconocido, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Ramírez Nofuentes, declarando de oficio las costas del juicio. Dése el destino legal a los efectos intervinidos.

Para la notificación de esta resolución al denunciado, librese edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a Antonio Ramírez Nofuentes, en ignorado paradero, y se le hace saber que es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación; que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, José María Téllez.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 71.023**

Don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de faltas en trámite de ejecución número 1.450 de 1989, por imprudencia, contra Transportes Querol Moliner, como responsable civil subsidiario, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de enero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 del mismo mes de febrero, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo semirremolque con plataforma, marca "Leciñena", modelo SRV 2E, matrícula SO-00154-R, que hasta el día de la fecha no ha sido precintado por la Guardia civil. Tasado en 750.000 pesetas.

Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, José Luis Rodrigo Gálvez. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 64.495**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 232 de 1993 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 14 de octubre de 1993.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Francisco Martín Clavo, solicitando ejecución en los presentes autos número 896 de 1993, seguidos contra Andrés Melendo, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 10 de febrero de 1993 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 1.034.897 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al

embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 1.034.897 pesetas en concepto de principal, más la de 124.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Andrés Melendo, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 64.497**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 615 de 1993, seguidos a instancia de Ana-María Dueñas Martínez, contra Exportadora de Productos Alimentarios Grandes Superficies, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 171 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra Exportadora de Productos Alimentarios Grandes Superficies, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 485.000 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado al tiempo del anuncio resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, números 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Exportadora de Productos Alimentarios Grandes Superficies, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 64.496**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 230 de 1993 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 14 de octubre de 1993.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José Luis Sevil Melús y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 371 de 1993, seguidos contra Manufacturas Alor, S. L., y Manufacturas Alor, S. A.

Segundo. — Que la sentencia de 15 de julio de 1993 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 870.797 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 870.797 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Manufacturas Alor, S. L., y Manufacturas Alor, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 68.083

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo los números 414 y 477 ac., instados por Pedro Huera Arce, contra Papelera del Angel, S. A., y otros, sobre invalidez permanente absoluta, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 16 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Papelera del Angel, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 69.199

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 759 de 1993, instados por Fondo de Garantía Salarial, contra Nueva Tahona del Ebro, S. A., y otros, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 16 de diciembre próximo, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Juan Bautista Ibáñez García y Tahona Imperial Aragonesa, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 69.501

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 759 de 1993, instados por el Fondo de Garantía Salarial, contra Nueva Tahona del Ebro, S. A., y otros, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 16 de diciembre próximo, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Manuel Rodrigo Molina, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 69.502

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 785 de 1993, instados por Luis Ramos Tollar y otros, contra Iemer Zabel, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 16 de diciembre próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Iemer Zabel, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

| | Precio |
|--|------------|
| Suscripción anual | 14.610 |
| Suscripción anual por meses | 1.410 |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) | 5.600 |
| Ejemplar ordinario | 65 |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. | 220 |
| Importe por línea impresa o fracción | Tasa doble |
| Anuncios con carácter de urgencia | |
| Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción | 125 |
| Anuncios por reproducción fotográfica: | |
| Una página | 38.500 |
| Media página | 20.500 |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial